

8 de octubre de 2012


CARTA CIRCULAR 2012-06

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



Wilfredo Torres Pinto CPA, CFE, CGMA, FLMI
Presidente Ejecutivo

DETERMINACIÓN Y CÓMPUTO DE LA RESERVA PARA PRÉSTAMOS REESTRUCTURADOS



Considerando el giro en la economía y su efecto en las instituciones financieras y los socios en las Cooperativas, la otorgación de préstamos reestructurados se ha convertido en una de las estrategias de manejo de crédito utilizada por la gerencia comúnmente. A tono con esta realidad, la Junta Financiera de Normas de Contabilidad ("FASB" por sus siglas en inglés), ha establecido la forma y manera de cómo definir y computar las reservas para aquellas modificaciones¹ a los términos del contrato de préstamos que cualifican como reestructuraciones para préstamos con problemas ("Trouble Debt Restructurings"). Esta definición aplicaría para préstamos de consumo y comerciales.

COSSEC como entidad fiscalizadora de todas las cooperativas aseguradas, tiene que velar que todas cumplan con las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables. Entre esas disposiciones, se le requiere a todas las cooperativas que deberán cumplir con los principios generalmente aceptados de la contabilidad (GAAP). En vías de que cumplan con dichos principios y nuevas disposiciones aplicables a las instituciones financieras es que le orientamos con esta Carta Circular, sobre la definición y cómputo de las reservas para préstamos reestructurados.

¹ Para propósitos de la actualización una modificación incluye una o una combinación de las siguientes (ASC 310-40-15-9):

- Reducción de la tasa de interés vigente en el contrato original por el resto del término del préstamo
- Extensión de la fecha de vencimiento del contrato original
- Reducción del principal de la deuda
- Reducción total o parcial de los intereses acumulados

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones:
CEE-SA-12-12403.


El 5 de abril de 2011, la Junta Financiera de Normas de Contabilidad (FASB) emitió una actualización al pronunciamiento de contabilidad relacionado al subtópico de las reestructuraciones para préstamos con problemas (ASC 310-40), el cual es de aplicabilidad a entidades públicas y privadas que trabajan específicamente con financiamiento de crédito. Esta actualización se conoce cómo ASU 2011-02 ("A Creditor's Determination of Whether a Restructuring is a Trouble Debt Restructuring").

I- Definición de una Modificación o Reestructuración

Esta nueva actualización aclara y define aquellas modificaciones a los términos del contrato de préstamos que cualifican como reestructuraciones. Específicamente, la actualización y el Subtópico establecen que para que una modificación cualifique como una reestructuración deberá cumplir con dos condiciones y éstas son las siguientes:

- a) El deudor está experimentando dificultades financieras.
- b) La modificación realizada por el acreedor constituye una concesión.

(Importante: La modificación tiene que cumplir con las dos condiciones)

 En términos generales, una concesión se define cuando como resultado de la reestructuración, la institución financiera entiéndase en adelante "la cooperativa" no espera cobrar toda la deuda, incluyendo los intereses a la tasa de interés original del préstamo. En el caso de los préstamos comerciales dependientes de colateral en la determinación de cobro de principal se consideraría el valor en el mercado de la colateral.

Una **concesión** es ofrecida por la Cooperativa con el propósito de proteger la mayor cantidad de inversión posible ante las dificultades financieras que atraviesa el deudor. La concesión puede establecerse mediante un contrato entre la Cooperativa y el deudor, o ser impuesta por ley u orden judicial.

En la determinación de la concesión es importante considerar que una concesión ha sido otorgada siempre que los términos estipulados por la Cooperativa no puedan ser ofrecidos por otra institución financiera para un préstamo con características de riesgo similar. Además, la nueva actualización establece que una mora en algún pago no se considera una concesión si la misma se determina que es insignificante.

En la determinación de si un deudor posee **dificultades financieras**, la Cooperativa considerará lo siguiente, entre otras:

- Pérdida de empleo o cierre de negocio,
- El deudor se encuentra en atrasos significativos,
- El deudor no podrá cumplir con los términos actuales del préstamo.

Las consideraciones para determinar si un deudor posee dificultades financieras, deberán estar documentadas en el expediente del préstamo. Además, las cooperativas deberán establecer en sus Normas Prestatarias o Política de Crédito, la definición de los préstamos reestructurados, y cómo se trabajaron éstos cuando reciban una solicitud por parte del socio, los requisitos de cualificación, cómo identificarán y trabajarán éstos en sus sistemas de información incluyendo la determinación de la Provisión para Préstamos Incobrables para éstos. COSSEC, para asegurarse del cumplimiento de que todas las cooperativas incluyan dicho proceso en sus Normas Prestatarias o Política de Crédito tendrán hasta el 30 de noviembre de 2012 para revisar sus Normas o Políticas. A partir de esa fecha, personal de COSSEC, revisará éstas como parte de los exámenes y visitas de seguimiento.

El ASU establece que una vez un préstamo es modificado o reestructurado, éste será clasificado como tal, hasta que el deudor salde el mismo. A esos efectos, todas las cooperativas deberán identificar y clasificar estos préstamos en sus sistemas de información como reestructurados. En el caso particular de que éstos estén en atrasos de 60 días o más serán considerados como préstamos morosos. Como nota importante, aquellos préstamos reestructurados en atrasos en sus pagos no acumularán intereses después de 90 días en sus sistemas.

II- Cómputo de la Reserva para Préstamos Reestructurados

Por definición del ASC 310-10-35² todos los préstamos reestructurados son préstamos en menoscabo (impaired), concepto explicado previamente por COSSEC en la Carta Circular Núm. 2012-04 el 17 de abril de 2012. El pronunciamiento provee los métodos aceptables para la medición de la reserva para préstamos reestructurados. Además,

² ASC 310-10-35: "Accounting by Creditor's for Impairment of a loan", Contabilidad para Acreedores para Préstamos en Menoscabo.

requiere un análisis de menoscabo de los préstamos, utilizando los tres métodos descritos en el ASC 310-35-22 y que detallamos a continuación:

Específicamente, el ASC establece que para dichos préstamos, el acreedor deberá medir la reserva basado en: (1) el valor presente del principal e interés a ser recibidos en el futuro descontados a la tasa de interés efectiva el préstamo original, (2) el valor en el mercado del préstamo o (3) el justo valor de mercado de la colateral, cuando el préstamo es dependiente de colateral (el repago del préstamo proviene de la venta o el uso de la colateral). Para los préstamos de consumo (incluyendo autos e hipotecarios) será necesario utilizar el método de valor presente de los flujos de efectivo. Estos procesos de medición de la reserva para los préstamos reestructurados deberán estar documentados como parte de sus políticas o normas de crédito y cobro.

Este análisis deberá realizarse en todos los tipos de préstamos, esto incluye: consumo, automóviles, hipotecas y cualquier otro tipo de préstamo pequeño y que sea homogéneo. En la definición y evaluación de la reserva para préstamos reestructurados con esta Carta Circular COSSEC adopta como método para la evaluación y determinación de la reserva para dichos préstamos la aplicación del ASC 310-40 y su actualización ASU 2011-02.

Esto bajo las disposiciones del Reglamento sobre las Normas de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito (Reglamento Núm. 6466) del 23 de mayo de 2002, que establece que las cooperativas deberán mantener una reserva para cuentas y préstamos incobrables conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Además, dispone que las cooperativas utilicen cualquiera de los métodos dispuestos en el Reglamento u otro método que establezca COSSEC.


Resaltamos que la aplicación del ASC 310-40 y su actualización ASU 2011-02 permitirá que las cooperativas cumplan con los pronunciamientos de contabilidad en sus auditorías, estandarizar los procesos para evaluar y clasificar los préstamos reestructurados, establecer reservas adecuados de estos préstamos, según su riesgo.

Además, amplía su competitividad al cumplir con requerimientos uniformes exigidos a entidades financieras al acceder a productos tales como: préstamos, programas de financiamiento respaldados por el gobierno estatal y federal, entre otros.

Los análisis realizados para evaluar el menoscabo de los préstamos reestructurados deberán estar debidamente documentados y disponibles para los auditores externos y personal de COSSEC. Además, deben estar incluidos en la norma o política aplicable.

En el caso de las cooperativas, la fecha de efectividad para la implantación de estos nuevos pronunciamientos comienza a partir del cierre operacional correspondiente al 31 de diciembre de 2012 y así sucesivamente en los próximos cierres anuales. Por tanto, aquellos préstamos clasificados como reestructurados al 31 de diciembre de 2012, o posterior según el cierre, tendrán que cumplir con las disposiciones de esta Carta Circular.

III- Informes Trimestrales



Debido a que la efectividad de la aplicación del pronunciamiento es a partir de diciembre de 2012, COSSEC realizará los cambios pertinentes al formato del informe trimestral para que esté listo y disponible a esa fecha. Es importante que las cooperativas identifiquen y clasifiquen los préstamos de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Circular y los pronunciamientos de contabilidad antes mencionados.